

## ANUNCIO

### NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

De conformidad con lo establecido en el Reglamento n. 3/1995, de 7 de junio, sobre los Jueces de Paz y la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que se va a proceder a la elección de Juez de Paz de Pinto y sustituto, a cuyo efecto, las personas interesadas en ocupar la plaza de Juez de paz y sustituto podrán presentar solicitudes.

Los Jueces de Paz y Sustitutos, ejercerán funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al Régimen establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del poder judicial.

Los Jueces de Paz y sustitutos conocerán en el orden civil y Penal de los procesos cuya competencia les corresponda por Ley. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.

**SEGUNDO.-** El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOCM

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Pinto en horario del mismo. Cualquier interesado tiene a su disposición en el Ayuntamiento de Pinto el Reglamento 3/95 sobre Jueces de Paz y Sustituto.

**TERCERO.-** Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

La elección de Juez de Paz y Sustituto, corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

**CUARTO.-** Los interesados deberán hacer constar en sus solicitudes sus datos personales, con fotocopia del DNI y certificado de empadronamiento en el municipio de Pinto y deberán acompañar un curriculum vitae donde consten sus estudios, y vida profesional, así como certificado negativo de antecedentes penales y los documentos que acrediten los méritos expuestos en su curriculum.

Asimismo se presentará declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la causa de incompatibilidad y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señalando en su caso las excepciones que establece el art. 14 del Reglamento 3/1995 de 7 de Junio.

**QUINTO.-** Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la edad, y siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Asimismo durante el mandato del Juez de Paz y sustituto, estos estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que le sea aplicable.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.

b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No es necesario ser licenciado en Derecho (art. 102 de la ley del Poder Judicial), y artículo 13 del Reglamento 3/1995.

Las causas de incapacidad para el ingreso son: (art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Estar condenado por Delito Doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación
- Estar procesado o inculcado por Delito Doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El cargo de Juez de Paz y sustituto, tiene las siguientes incompatibilidades según el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de Julio:

- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del poder judicial.
- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales, y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, y cualesquiera entidades organismos o empresas dependientes de unas u otras.

- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

- Con el ejercicio de la abogacía y de la Procuraduría.

- Con todo tipo de asesoramiento jurídico sea o no retribuido.

**SEXTO.-** De conformidad con el art. 103.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los jueces de Paz y sustitutos serán retribuidos por el sistema y la cuantía legalmente establecidas.

**SEPTIMO.-** El periodo de nombramiento será de cuatro años.

**OCTAVO.-** Los Jueces de Paz y sustitutos deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, en este caso el Municipio de Pinto, siendo posible, por causas justificadas que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia pueda autorizar la residencia en lugar distinto. (art. 17 del Reglamento 3/1995.

**NOVENO.-** Los Jueces de Paz y sustitutos no podrán pertenecer a partidos Políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les están prohibidas las actividades comprendidas en el art. 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**DECIMO.-** Entre las solicitudes presentadas se designa por el Ayuntamiento Pleno el Juez de Paz de Pinto y su sustituto.

Pinto, a 20 de octubre de 2009  
EL ALCALDE